

Pachuca de Soto, Hidalgo; 18 de noviembre de 2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE LA CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 01 de julio del año en curso, mediante oficio número **INE/DEPPP/STCRT/4282/2015**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de elaborar las propuestas de pautas correspondientes a la asignación del tiempo en Radio y Televisión a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Autoridades Electorales durante el Proceso Electoral Local a desarrollarse en la entidad en el año 2016, solicitaron a la Presidencia de este Organismo remitir a más tardar el día 30 del mismo mes y año lo señalado en los siguientes puntos:

[...]

- *Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración.*
- *Fecha de inicio del período de campaña local y días de duración.*
- *Fecha de la Jornada Electoral.*
- *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas.*

- *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña.*
- *Los Partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
- *Porcentaje de votación obtenida para cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado.*
- *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral).*
- *Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección.*
- *Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes.*
- *En caso de estar en proceso de reformas a la legislación electoral o próximas a efectuarse en su entidad, favor de indicarlo.*

[...]

2. Mediante oficio **IEE/PRESIDENCIA/130/2015**, de fechas 28 de julio de año en curso, la Presidencia de este Organismo informó a las áreas correspondientes del Instituto Nacional Electoral que en la entidad se llevaría a cabo la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 84 Ayuntamientos, y a su vez en el cuerpo del oficio mencionado se atendió en tiempo la solicitud hecha con fechas y plazos que estarían sujetos a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en Sesión Ordinaria que se celebraría en el mes de agosto, y a las resoluciones correspondientes a la pérdida del registro como Partidos Políticos Nacionales del Partido del Trabajo y Humanista.



3. Con fecha 21 de agosto del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se aprobaron los acuerdos **CG/44/2015** y **CG/45/2015**, relativos al registro de candidaturas, inicio y plazo de campañas electorales y a la publicación de la convocatoria de las candidaturas independientes, respectivamente.

4. Mediante oficio **INE/DEPPP/STCRT/5992/2015**, de fecha 01 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaría Técnica del Comité de radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral solicitaron precisar la información que previamente había sido requerida, la cual debía ser remitida a más tardar 60 días previos al inicio de las transmisiones, adicionando al punto siete lo siguiente:

[...]

*Tomar en cuenta que el porcentaje de votación del Partido del Trabajo deberá eliminarse, en virtud de haber perdido su registro nacional. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%.*

[...]

5. Con base a lo anterior, y aprobados que fueron por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los plazos y términos para el Proceso Electoral 2015-2016, así como lo referente a las y los Candidatos Independientes, el día 30 de octubre del año en curso, mediante oficio **IEE/PRESIDENCIA/187/2015**, signado por la presidencia de este Organismo, se dio contestación parcialmente a los puntos requeridos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, quedando pendientes lo referente a:

- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas.



- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña.

6.- El 6 de noviembre de 2015, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió el acuerdo **INE/CG936/2015** que contiene la resolución relativa al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la Sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Recursos de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con el número de expediente **SUP-RAP-654/2015** y acumulados; que en su punto primero se determina la pérdida de registro, en virtud de que al no haber obtenido el **3%** tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones Ordinarias Federales del 7 de junio de 2015, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, en el resolutivo segundo, se estableció la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

7. Que el 6 de noviembre de 2015, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió el acuerdo **INE/CG937/2015**, que contiene la resolución relativa al registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, en acatamiento a la Sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Apelación identificados con el número de expediente **SUP-JDC-1710/2015** y acumulados; que en su punto primero se determina la pérdida de registro, en virtud de que al no haber obtenido el **3%** tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones Ordinarias Federales del 07 de junio de 2015, se ubicó en la causal prevista en el artículo 94, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, en el resolutivo segundo, se estableció la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

8. De tal modo que, con la finalidad de desahogar los puntos referidos en el antecedente marcado con el número 5 de este dictamen, y atendiendo a las resoluciones referidas en los puntos que anteceden, la Presidencia de este Organismo, instruyó a la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa a realizar los trabajos pertinentes; por lo tanto el día 17 de noviembre de 2015, en la Sala de Plenos del Instituto Estatal Electoral, se reunieron los integrantes de esta Comisión a fin de celebrar la mesa de trabajo correspondiente; estando presentes en su calidad de Coordinador, el Consejero SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; así como por parte de los Partidos Políticos: ACCIÓN NACIONAL, Licenciado David Reyes Santamaría; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Licenciado Roberto Rico Ruíz; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Maestro Octavio Castañeda Arteaga; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Licenciado Alejandro López Camacho; MOVIMIENTO CIUDADANO, Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo; NUEVA ALIANZA, Profesor Sergio Hernández Hernández; MORENA, el C. Luis Enrique Carrasco González; ENCUENTRO SOCIAL, Licenciada Cassandra Morales Meneses;.

Asistieron también la Consejera Presidenta, Licenciada Guillermina Vázquez Benítez; los Consejeros Electorales, Maestro Fabián Hernández García, Maestro Augusto Hernández Abogado, Licenciada Martha Alicia Hernández Hernández, Licenciado Uriel Lugo Huerta, Licenciada Blanca Estela Tolentino Soto; así como el Secretario Ejecutivo, Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez; y en su calidad de Secretaria Técnica, la Encargada de la Unidad de Radio, Televisión y Prensa, Licenciada Katy Marlen Aguilar Guerrero; en dicha mesa de trabajo se abordó el tema relativo al "**PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES DURANTE LA CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**".

9. Adjunto a la notificación de la convocatoria referida, se hizo entrega del orden del día correspondiente, así como de las premisas para el desarrollo de la mesa de trabajo en cuestión.

10. En el desahogo de la mesa de trabajo, una vez verificado el quórum, el Coordinador de la Comisión expuso que para dar cumplimiento a lo que determinan las

disposiciones legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y demás relativos y aplicables; tomando en consideración los términos para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal, como es el caso del Estado de Hidalgo durante la Elección Ordinaria a celebrarse en el año 2016; se hace necesario efectuar los trabajos pertinentes para establecer el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, así como el periodo acceso conjunto de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes durante la campaña referentes al proceso en cuestión; lo anterior con la finalidad de presentarlo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para su aprobación, y posteriormente proponerlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras Autoridades Electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los Partidos Políticos; independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con el artículo 41, fracciones III, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Que en relación al acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión, se estará a lo dispuesto en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 24, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**III.** Que de conformidad con la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos establecidos en el artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Partidos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, en específico a la radio y televisión, en los términos que señale la Ley.





Que como lo señala el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que se expone en el presente Dictamen y a lo que determine la Ley.

**IV.** Que el numeral 2, del artículo 160, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

**V.** Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

**VI.** Que el artículo 24, fracción III, en correlación con los artículos 46 y 47, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales y municipales.

**VII.** Que el precepto mencionado con antelación, en su fracción II, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que, la Ley señalará la duración máxima de las campañas, las que no podrán exceder de noventa días para la elección de Gobernador y de sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos.



Así mismo, las precampañas no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales.

**VIII.** Que el capítulo V, del título segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone las normas aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal, como es el caso del Estado de Hidalgo durante las Elecciones Ordinarias a celebrarse en el año 2016.

**IX.** Que derivado del artículo 30, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los Organismos Públicos Locales deben adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los Partidos Políticos y/o candidatos independientes en radio y televisión.

**X.** Que con base en las disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión establecidas en el capítulo II del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión en precampaña deberá quedar comprendido dentro de un periodo único independientemente del número de precampañas por tipo de elección, y para el caso de las intercampañas y campañas, los Partidos Políticos accederán a sus prerrogativas en radio y televisión en un mismo periodo fijo, incluyendo a las y los Candidatos Independientes en este último periodo.

**XI.** Que en virtud de que las personas interesadas en postular su candidatura a un cargo de elección popular, son aspirantes a Candidatos Independientes hasta celebrar la Sesión de registro a la que hace referencia el artículo 256 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las personas que hubieren cumplido con los requisitos legales obtendrán la calidad de Candidatos Independientes. Como consecuencia de lo anterior los mismos solo tendrán acceso a tiempos en radio y televisión en el periodo de campañas.

Asimismo, el artículo 278 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que el Instituto Estatal Electoral, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y





televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales.

**XII.** Por lo anterior, es que se proponen los siguientes periodos de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes en radio y televisión para el Proceso Electoral 2015-2016.

Para el caso de las precampañas, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión será del **27 veintisiete de enero al 8 ocho de marzo de 2016**; iniciando transmisiones conforme a lo siguiente:

Para Gobernador y Diputados será del 27 veintisiete de enero al 27 veintisiete de febrero y para los Ayuntamientos del 20 veinte febrero al 08 ocho de marzo del año 2016.

Para la campaña el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y/o candidatos independientes a radio y televisión, **será del 01 primero de abril al 01 primero de junio del año 2016**; iniciando transmisiones conforme a lo siguiente:

Para Gobernador será del 01 primero de abril al 01 primero de junio; para Diputados del 03 tres de abril al 01 primero de junio, y en el caso de los Ayuntamientos del 23 veintitrés de abril al 01 primero de junio del año 2016.

**XIII.** Que los periodos de acceso conjunto de los Partidos Políticos a radio y televisión relativos a los periodos de Precampaña, así como el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes durante la Campaña, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal, por lo que es procedente su aprobación.

**XIV.** Por lo anteriormente expuesto resulta procedente atender la solicitud de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 35 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprueba el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba que el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas para el Proceso Electoral 2015-2016, sea del **27 veintisiete de enero al 8 ocho de marzo de 2016.**

**SEGUNDO.** Se aprueba que el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y/o los candidatos independientes a radio y televisión durante las campañas para el Proceso Electoral 2015-2016, sea del **01 primero de abril al 01 primero de junio del año 2016.**

**TERCERO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, una vez aprobado, publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**ASÍ LO APROBARON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; QUE ACTÚAN SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, PREVIO DESAHOGO DEL DERECHO DE VOZ DE SUS INTEGRANTES. DOY FE.**